



URUMITA –LA GUAJIRA, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b> PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b> LILIANA ESTHER VELASQUEZ SANCHEZ.
<b>DEMANDADO:</b> JOSE EDUARDO BARROS ARIZA.
<b>RADICACIÓN:</b> 44-855-40-89-000-2020-00031-00

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada por la suma de \$ 10.469.461 M/CTE por concepto de capital e intereses. De igual forme, se fijará como Agencias en Derecho el 5% del valor ejecutado, conforme lo establece numeral 4º del artículo 5º del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

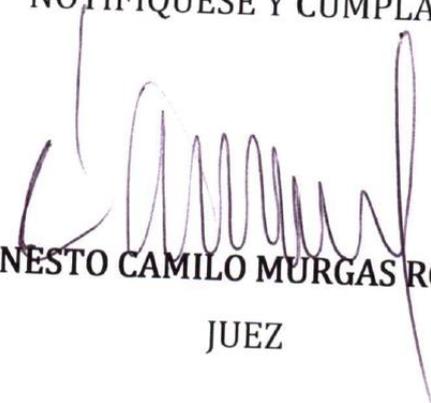
En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA –LA GUAJIRA.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de (\$10.469.461).

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ